

**Fwd: BANCO DE BOGOTA S.A VS ANARCILA LOPEZ SANCHEZ Y OTRO RAD 2018-146 J01PMPAL ROVIRA**

Hernando Franco <hfrancob45@gmail.com>

Jue 12/10/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO NIEGA MEDIDAS BANCOS ANARCILA LOP....pdf;

Buenas tardes doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Teléfonos: 2610710



# H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROVIRA - TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DDO: ANARCILA LOPEZ SANCHEZ Y OTRO  
RAD: 2018-146

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto adiado el 6 de octubre de 2023, mediante el cual el despacho decide negar la solicitud de embargo y retención de los productos financieros de los demandados en el Banco "MI BANCO" elevada por el suscrito, conforme a los siguientes argumentos:

Como razón de ser de lo decidido expone el despacho que *"(...) la misma deviene en poco efectiva al no señalar concretamente los productos financieros sobre los cuales recae la petición de embargo (...) para lo cual este despacho precisa que se especifique los números de cuenta o datos concretos (...)".*

Frente al punto, no puede perderse de vista la finalidad de las medidas cautelares, que dentro del caso en asunto buscan la materialización del crédito y la consecución del dinero pretendido, indicando la Corte Constitucional que las mismas *"buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido"*<sup>1</sup>.

Súmese a ello que, de conformidad con el literal i del artículo 7 de la ley 1328 de 2009 la información de los clientes bancarios se encuentra sometida a reserva legal, toda vez que, los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras deben guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, razón por la cual es impropio que se exija a la entidad demandante solicitar el embargo de productos bancarios donde ciertamente existan depósitos del demandado o la información del producto concreto, en razón precisamente al desconocimiento de dicha

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional sentencia C-379 del 2004



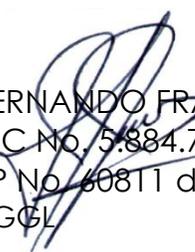
## **H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS** ®

información por la aludida reserva, siendo por ende improcedente elevar peticiones inocuas a las entidades bancarias solicitando información al respecto.

Adicionalmente, en el ejercicio de la medida cautelar contemplada en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, no supone como requisito para su decreto que el acreedor tenga conocimiento de la existencia, propiedad de los dineros en cabeza del deudor, la ubicación de los mismos ni la calidad en la que se encuentran depositados; basta con la denuncia acerca de la titularidad de aquellos y la enunciación de las entidades a las que se pretende oficiar, para que sean éstas quienes verificando sus bases de datos certifiquen si el ejecutado cuenta con productos susceptibles de pignoración<sup>2</sup>.

Por ende, ante la imposibilidad de conocer con certeza los productos bancarios que ostenta el demandado, siendo improcedente que ante ello se deniegue la posibilidad al acreedor de propiciar el cobro de la obligación, ruego al despacho reponer el auto calendado el 6 de octubre de 2023 o en su defecto conceder la alzada formulada de manera subsidiaria.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C No. 5.884.728 de Chaparral  
T.P No. 60811 del C.S.J.  
CGGL

---

<sup>2</sup> Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito. Rad. 41807-40-89-001-2022-00260-01 Auto 30 de junio de 2023